

Expediente: **442/12**

Carátula: **SCHERF GUILLERMO EXEQUIEL C/ BORQUEZ DAVID TOMAS GABRIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - BORQUEZ, DAVID TOMAS GABRIEL-DEMANDADO

900000000000 - MORALES, ADRIAN RODOLFO-REBELDE

900000000000 - FORTUNY, MANUEL JOSE-PERITO, INGENIERO MECÁNICO

20305983757 - ROUGES, JULIO-POR DERECHO PROPIO

23171704464 - ORESTE, CARLA BIBIANA-POR DERECHO PROPIO

23171704464 - SCHERF, GUILLERMO EXEQUIEL-ACTOR

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 442/12



H105031521431

JUICIO: SCHERF GUILLERMO EXEQUIEL c/ BORQUEZ DAVID TOMAS GABRIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 442/12. HONORARIOS

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

I.- Petición:

En presentación del 01-02-2024 por derecho propio la letrada **Carla Bibiana Oreste** M.P. N°2753, solicitó que se regulen sus honorarios por su labor profesional, pasando a resolver por providencia del 20-02-2024.

II.- Procedencia:

Lo requerido es procedente en razón del estado de la causa y la reserva efectuada en tal sentido en el punto III de la parte resolutive de la **sentencia de fondo N°123 del 04-04-2018**, por la que en el punto I° se hizo lugar a la demanda por daños y perjuicios promovida por Guillermo Exequiel Scherf contra David Tomás Gabriel Borquez, Adrián Rodolfo Morales y la Provincia de Tucumán, reconociendo el derecho del actor a percibir la indemnización reclamada por los conceptos y montos considerados, y en consecuencia se condenó a los codemandados a abonarle dichas indemnizaciones, con costas impuestas a los tres codemandados (punto II°).

III. Determinación:

III.1- Base regulatoria y pedido de la letrada Oreste:

Para fijar los emolumentos de la letrada **Carla Bibiana Oreste M.P. N°2753** se tomará como **base regulatoria** la suma de \$745.211,57 comprensiva de los montos de: 1) rubro indemnizatorios: a) gastos médicos, b) lucro cesante y c) incapacidad sobreviniente; más 2) reparación del ciclomotor y 3) daño moral, por las sumas de: \$549.145,21, \$56.163,54, \$139.902,82; respectivamente, como montos que recién podían capitalizarse con intereses tasa activa.

Esas sumas fueron las determinadas por este Tribunal al resolver la impugnación de planilla de capital planteada por la co-accionada Provincia de Tucumán, en **Resolutiva N°1272 del 05/10/2023**, en la que el monto fue actualizado desde el 26/07/2022 hasta el 14/06/2023 conforme tasa activa del BNA.

Sin embargo, a los efectos que aquí se requiere (regulación de honorarios) el citado monto de \$745.211,57 se actualiza en este caso desde el 26/07/2022 hasta el 31/03/2024 lo que totaliza la suma de **\$2.053.345,53** (interés de 175,54, %, Intereses acumulados \$ 1.308.133,96), monto que se toma como base.

Se tiene en cuenta tanto el **carácter** en el que intervino como **patrocinante** ya que si bien por providencia del 30-05-2013 se le otorgó la representación provisoria del actor conforme el art. 261 del anterior Cód. Proc. Civil, nunca obtuvo dicho beneficio, lo que se corrobora por el carácter en que se presentó en la etapa de alegato y por la determinación y el pago de la planilla fiscal (cfr. proveídos del 11-11-2016 y 09-02-2017).

Consta que ha cumplido las **tres etapas** previstas para este tipo de **juicio ordinario**, se tiene en cuenta el **resultado** arribado (ganadora) y la forma en que fueron impuestas las **costas** del proceso, según se describió.

Efectuados los cálculos correspondientes se advierte que no se cumple con el honorario mínimo (\$266.934,92), por lo que corresponde determinarlos en lo establecido por el Colegio respectivo en \$350.000, valor desde 25-03-2024.

III.2- Otras intervenciones sujetas a regulación:

Además de la intervención en el **proceso principal**, constan las siguientes actuaciones susceptibles de regulación:

a) la interposición del **planteo de caducidad del recurso de casación de la coaccionada**, que concluyó en la **Resolutiva N°204 del 13-05-2020** que lo acogió y declaró perimido dicho recurso de casación, con costas a la codemandada recurrente (punto II) y reserva de regulación en el (punto III).

b) el inicio y trámite de la **ejecución de sentencia** que concluyó en la **Resolutiva N°1277 del 27-12-2022**, que ordenó llevar adelante la ejecución de capital seguida por el actor contra David Tomás Gabriel Borquez, Adrián Rodolfo Morales y la Provincia de Tucumán, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado con más gastos, costas, con reserva de regulación de honorarios en el punto II°. Se han cumplido todas las etapas (cfr. notificación SAE automática, depósito en 28-12-2022, orden de pago por ventanilla al actor en concepto de pago a cuenta de planilla de capital por proveído del 13-12-2023 y oficio judicial digital H105031499395 al banco para su cumplimiento).

c) la **contestación a la impugnación de planilla** planteada por la coaccionada que concluyó en la **Resolutiva N°1272 del 05/10/2023**, por la que no hizo lugar a la impugnación de planilla formulada por la Provincia de Tucumán, y se determinó por el Tribunal el monto en concepto de actualización de capital, calculado al 14/06/2023 con costas por el orden causado (punto II) y reserva de regulación

de honorarios en punto III.

Asegurado el mínimo se regulan en su monto correspondiente.

III.3- Intervenciones no sujetas a regulación:

La letrada Oreste intervino en la interposición del recurso de revocatoria en el cuaderno de prueba del actor N°6 que concluyó en la **Resolución N°420 del 01-07-2015**, pero en la que no hubo imposición de costas ni reserva de honorarios.

III.4- Otras intervenciones profesionales:

Consta también la intervención profesional:

a) Del letrado **Felipe Rougés** MP N°6711 como patrocinante del codemandado David Tomás Borquez en 31-03-2014 (fs 123/133), al contestar demanda, producción probatoria y presentación del alegato (fs. 480/481). No se observan otras presentaciones incidentales o recursivas de este profesional.

En lo que hace a este coaccionado, se hizo lugar a la demanda en su contra, con costas a su cargo, de modo tal que este patrocinio se tendrá en cuenta como perdedor, y a cargo de su propio cliente.

Efectuados los cálculos correspondientes se advierte que no se cumple con el honorario mínimo (\$164.267), por lo que corresponde determinarlos en lo establecido por el Colegio respectivo en el valor desde desde 25-03-2024.

b) de la letrada **Beatriz Peralta MPN°4074** como apoderada del Superior Gobierno de Tucumán en las tres etapas del proceso principal, y en las incidencias que concluyeron en las citadas Resolutivas N° 204 del 13-05-2020 y N°1277 del 27-12-2022. Todas estas actuaciones dado el resultado y la imposición de costas, no cabe regulación a su respecto (art. 4 de ley 5480).

c) del perito ingeniero **Manuel José Fortuny** MPN°21.725, por el trabajo de la pericia mecánica en el Cuaderno de prueba del actor N°8 (fs. 411/416 en 03-08-2015), las aclaraciones que evacuó (fs. 432 en 3/11/2015) y la contestación a las impugnaciones que le formularon (fs. 441 en 20-11-2015).

Efectuados los cálculos correspondientes se advierte que no se cumple con el honorario mínimo según la normativa aplicada supletoriamente del art. 8 de la ley 7897 (\$82.133), por lo que corresponde determinarlos equitativamente en lo establecido para los letrados intervinientes en la causa y que guarda adecuada relación con los demás valores aquí regulados.

d) La actividad de la letrada **Zulma Maizares Rivadeo** en el cuaderno de pruebas del actor N°8 se limitó a una comparencia de urgencia en la audiencia de fs. 353, como patrocinante del actor, sin intervención relevante en ella, ni acompañar recaudos de ley, por lo que no corresponde regulación (art. 16 de la ley 5480).

No existen trabajos profesionales de otras ciencias, ni actividad de otros peritos en etapa probatoria, ya que la pericial psicológica del cuaderno de pruebas del actor N°5 fue realizada por el Gabinete Psicosocial del Poder Judicial de Tucumán.

En similar sentido y con los criterios aquí aplicados respecto de las labores profesionales, este Tribunal se ha pronunciado en sentencia N°1404 del 24/11/2023 en la causa “*Roldán, Juan Ramón c/ Provincia de Tucumán s/ daños y perjuicios*”, expte N° 209/17, entre muchas otras.

III. Conclusión: en razón de lo expresado, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 4 (profesionales con asignación fija o en relación de dependencia, respecto de su cliente, en este caso a la letrada Beatriz Peralta MPN°4074, por lo que no corresponde regulación); 14 (carácter de las actuaciones profesionales, como patrocinantes en todos los casos); 15 (las variables a tener en cuenta); 24 (derecho del profesional a accionar por el cobro contra los condenado en costas); 34 (actualización desde la fecha de regulación, hasta el momento de su pago efectivo); 38 (porcentajes según el éxito obtenido y mínimos legales asegurados); 39 inciso 1° (monto del juicio); 59 (incidentes), y concordantes de la ley N°5480, se estima fijar los emolumentos profesionales en los montos que se establecen en la parte dispositiva de este decisorio.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

I- REGULAR HONORARIOS a la letrada **Carla Bibiana Oreste M.P. N°2753**, quien intervino como patrocinante del actor Guillermo Exequiel Scherf, por la labor profesional desplegada en autos y respecto las siguientes actuaciones:

a) por la **cuestión de fondo** resuelta por la sentencia N°123 del 04-04-2018, en la suma de **\$350.000.- (pesos trescientos cincuenta mil)**, con costas a cargo de los coaccionados David Tomás Gabriel Borquez, Adrián Rodolfo Morales y la Provincia de Tucumán.

b) por la interposición del **planteo de caducidad** del recurso de casación de la coaccionada, que concluyó en la Resolutiva N°204 del 13-05-2020, en la suma de **\$53.387.- (pesos cincuenta y tres mil, trescientos ochenta y siete)**, con costas a cargo de la coaccionada la Provincia de Tucumán.

c) por el inicio y trámite de la **ejecución de sentencia** que concluyó en la **Resolutiva N°1277 del 27-12-2022**, en la suma de **\$88.088,52.- (pesos ochenta y ocho mil, ochenta y ocho)** con costas a cargo de David Tomás Gabriel Borquez, Adrián Rodolfo Morales y la Provincia de Tucumán.

d) por la **contestación a la impugnación de planilla** planteada por la coaccionada que concluyó en la **Resolutiva N°1272 del 05/10/2023**, en la suma de **\$5.098.- (pesos cinco mil, noventa y ocho)**, con costas a cargo de su propio cliente el actor Guillermo Exequiel Scherf.

II- REGULAR HONORARIOS al letrado **Felipe Rougés MP N°6711** como patrocinante del codemandado David Tomás Borquez, en las tres etapas del juicio, en la suma de **\$350.000.- (pesos trescientos cincuenta mil)**, con costas a cargo de su cliente.

III- REGULAR HONORARIOS al perito ingeniero **Manuel José Fortuny MPN°21.725**, por el trabajo de la pericia mecánica en el Cuaderno de pruebas del actor N°10, en la suma de **\$350.000.- (pesos trescientos cincuenta mil)**.

HÁGASE SABER.

C05

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIAL EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8df15930-f5bb-11ee-9294-2de7d367e57c>